

SP-A-223-2020

DISPOSICIONES SOBRE EL DERECHO DE LIBRE TRANSFERENCIA DE LOS AFILIADOS ENTRE ENTIDADES AUTORIZADAS

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día catorce de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 10 de la *Ley de Protección al Trabajador*, N°7983, establece, como un derecho de los trabajadores, transferirse, libremente y sin costo alguno, a la operadora de su elección. Las transferencias deberán solicitarse personalmente y por escrito ante el Sistema de Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
2. El artículo 103 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador* (en adelante *Reglamento de Apertura y Funcionamiento*), reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 10, del acta de la sesión 1577-2020, celebrada el 25 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 127 del 31 de mayo de 2020, establece que la solicitud de libre transferencia de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral, debe realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: 1. Directamente, a través de la plataforma tecnológica de servicios de que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social; o bien, 2. Personalmente o por medio de apoderado, en las oficinas de la entidad donde se encuentra afiliado (entidad de origen), o bien, en las de la entidad donde desee trasladarse (entidad de destino), por intermedio de los funcionarios habilitados para acceder a la plataforma tecnológica de servicios de que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social.

Tratándose de los pensionados del Régimen Obligatorio y del Voluntario de Pensiones Complementarias, así como los afiliados a este último, deberán realizar la solicitud de traslado y la firma del respectivo contrato, en forma personal, únicamente ante la entidad de destino.

SP-A-223-2020

Página 2

3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, además de reformar el artículo 103, antes citado, acordó incluir un artículo 103 bis al *Reglamento de Apertura y Funcionamiento*, norma que dispone que, cuando los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral hagan ejercicio del derecho a transferirse previsto en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, deberán manifestar, en forma expresa, haber leído el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de Gestión de Activos*, correspondiente a la entidad a la cual deseen transferirse, como condición previa y necesaria para el traslado, independientemente del medio utilizado para ello.
4. El párrafo quinto del artículo 103 del *Reglamento de Apertura y Funcionamiento*, señala que, sin perjuicio de los aspectos operativos que legalmente le corresponda establecer al SICERE, el procedimiento y demás condiciones que se requieran para que el derecho de los afiliados a transferir sus recursos a otra operadora sea ejercido de forma segura, transparente y trazable, serán establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.

POR TANTO:

1. Se emiten los siguientes “*Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas*”.

Primero. Definiciones

Para efectos del presente acuerdo, se utilizarán las siguientes abreviaturas y definiciones:

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.

SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

Afiliado: Trabajador cuyos datos personales fueron registrados en el Sistema Centralizado de Recaudación, en el proceso de afiliación.

Operadora de Origen: Entidad Autorizada en la cual se encuentra afiliado el trabajador al momento de gestionar un traslado.

SP-A-223-2020

Página 3

Operadora de Destino: Entidad Autorizada a la cual se traslada un afiliado.

Plataforma tecnológica de servicios de la CCSS: Plataforma virtual de que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social para la gestión virtual de sus servicios, a través de la cual puede accederse a la oficina virtual del SICERE para verificar el traslado a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador.

Segundo. Lineamientos operativos para el uso de la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS

El SICERE dictará los lineamientos operativos necesarios para el uso de la plataforma tecnológica por medio de la cual los afiliados y las entidades autorizadas, a solicitud de los primeros, puedan realizar la transferencia en su plataforma tecnológica de servicios.

La plataforma tecnológica deberá contar con las seguridades informáticas que permitan verificar, fehacientemente, la manifestación de voluntad del afiliado.

Corresponde al SICERE verificar que el afiliado cumpla con la antigüedad requerida en la operadora de origen, o bien, que se hayan dado las condiciones extraordinarias previstas en el artículo 102 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, para ejercer el derecho de libre transferencia a través de la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS.

Tercero. Ejercicio del derecho a transferirse de operadora por parte de los afiliados al ROP y al FCL

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) y al Fondo de Capitalización Laboral (FCL), pueden ejercer el derecho de libre transferencia realizando el trámite ante la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

- i. Directamente, en forma electrónica, a través de la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS. Para tales efectos deberá completar la información requerida en el formulario dispuesto para estos efectos.
- ii. Personalmente, ante las oficinas de la operadora donde se encuentra afiliado (operadora origen) o en la operadora donde desee trasladarse (operadora destino), a través de la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, cuyo uso se encuentra habilitado en dichas entidades.

SP-A-223-2020

Página 4

Para lo anterior, el afiliado deberá:

- a. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de transferencia a la operadora donde desea trasladarse, definido en el Anexo I de este acuerdo. Para lo anterior, la operadora ante quien se solicite la transferencia deberá imprimirlo para que sea firmado por el afiliado de su puño y letra, previa acreditación de la identidad de este último por medio de su cédula de identidad o, tratándose de extranjeros, mediante el documento que legalmente corresponda.

El formulario deberá ser firmado por el funcionario de la operadora que realizó el proceso de libre transferencia y deberá contener, además, su nombre y número de cédula.

- b. El formulario de afiliación deberá indicar, además de la fecha, que el afiliado podrá examinar toda la documentación relacionada con el ejercicio de la transferencia que haya realizado, cuando así lo solicite. A tal efecto las entidades deberán anexar en formato PDF los documentos que se generen producto de la libre transferencia. Toda la documentación deberá estar a disposición de la Superintendencia de Pensiones a través de la plataforma tecnológica de la CCSS, en caso de requerirlo.
- c. Manifiestar haber leído el folleto informativo, correspondiente a la entidad de destino, a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de Gestión de Activos*.
- d. Designar los beneficiarios, indicando su nombre completo, el número y tipo de documento de identidad, así como el porcentaje que corresponderá a cada uno, cuando sean varios, en caso de fallecimiento del afiliado.
- e. En caso de que la gestión se realice a través de un apoderado o representante legal, deberá consignarse la información de estos últimos en el correspondiente apartado del formulario de afiliación.

Realizado lo anterior, en el mismo acto, el funcionario que corresponda procederá a registrar y aplicar la transferencia ante la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS.

- iii. El afiliado que no pueda realizar el trámite directamente en la plataforma tecnológica de servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social o que no pueda presentarse personalmente a tramitar el traslado ante la Entidad Autorizada, podrá realizarlo mediante un apoderado o representante legalmente facultado para realizar este acto, para lo cual deberá:

SP-A-223-2020

Página 5

- a. Cumplir con todo lo dispuesto en el acápite ii. anterior, en cuyo caso la solicitud de afiliación deberá ser firmada por el apoderado o representante, de su puño y letra.
- b. La operadora deberá constatar que el apoderado o representante cuenta con las facultades suficientes para el acto. Para ello exigirá, de previo, una certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, en el caso de poderes generalísimos; el original del poder especial, debidamente autenticado por Notario Público, donde conste que el representante o apoderado cuenta con las facultades suficientes para realizar este acto; o bien, el testimonio, cuando el poder especial haya sido otorgado en escritura pública.

Cuarto. Libre transferencia de los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones y de los pensionados y afiliados del Régimen Voluntario de Pensiones.

Los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y los pensionados y afiliados del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, o sus correspondientes apoderados, deberán realizar la solicitud de traslado, cumplimentando los Anexos 2) y 3) de este acuerdo, y la firma del respectivo contrato, únicamente ante la operadora de destino, sin la intervención del SICERE.

La operadora de origen deberá cumplir con la remisión de la información histórica de los movimientos de la cuenta individual que se requieran.

Quinto. De la firmeza de la afiliación

Una vez aplicada la afiliación ante el SICERE mediante su Oficina Virtual, ésta adquirirá firmeza. A partir de esa fecha todos los aportes que se recauden a favor del afiliado, serán enviados a la operadora de destino del trabajador.

El Área Registro y Control de Aportaciones, emitirá un archivo que contendrá la información de los movimientos de afiliación, el cual se comunicará diariamente, de lunes a viernes, mediante correo electrónico, según el siguiente detalle:

SP-A-223-2020

Página 6

ENTIDAD A COMUNICAR	INFORMACIÓN QUE INCLUYE EL ARCHIVO A COMUNICAR
SUPEN	<ul style="list-style-type: none"> • Traslados (Libre Transferencia, Cambios de Comisión, Cambios de Control Accionario, Fusión, quiebra o liquidación). • Ajustes de Afiliación . • Corrección de registros erróneos.
Entidades Autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> • Afiliaciones de primer ingreso (voluntarias y automáticas).

La estructura del archivo será establecida por el SICERE.

Sexto. Responsabilidades

a. Responsabilidades de la entidad que gestiona el traslado.

- i. Verificar que el solicitante cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral tres de este acuerdo.
- ii. Registrar en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, de forma inmediata, la información correcta y completa de la afiliación o traslado que gestione.
- iii. Cuando la solicitud de transferencia se realice por intermedio de la operadora de origen, el formulario de solicitud de transferencia firmado por el afiliado y el funcionario que realice el trámite, la copia del documento de identidad, las certificaciones registrales, notariales, los testimonios de las escrituras públicas correspondientes a poderes especiales, y demás documentos relacionados, según establece el artículo 95 del *Reglamento de Apertura y Funcionamiento*, deberán remitirse a la operadora de destino dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a aquel en que fue aplicada la gestión del traslado en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, para su correspondiente custodia.

Adicionalmente, la operadora de origen deberá remitir la información histórica de los movimientos de la cuenta individual del afiliado dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento en la remisión de la documentación e información antes indicada o del plazo de traslado por parte de la operadora de origen, la operadora de destino deberá informar de forma inmediata a la SUPEN sobre esta circunstancia.

SP-A-223-2020

Página 7

Será responsabilidad de la operadora constatar la autenticidad y validez de los documentos requeridos.

- iv. La operadora destino debe custodiar, estrictamente, el formulario de solicitud de transferencia, debidamente firmado por el afiliado y el funcionario que realice el trámite, junto con las correspondientes copias de los documentos de identificación o el poder especial, éste último en caso de haberse utilizado por el interesado para la gestión de la afiliación. Estos documentos podrán ser requeridos por la SUPEN para verificar la afiliación de un trabajador, de oficio o a solicitud del propio trabajador.

El plazo de custodia de los documentos, por parte de las entidades, no podrá ser inferior a diez años.

La SUPEN podrá realizar verificaciones periódicas en las entidades autorizadas para corroborar la correcta custodia de la documentación.

- v. Mantener actualizado, en su sitio web, el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de gestión de activos*.

b. Responsabilidades del solicitante del traslado

Es responsabilidad del solicitante del traslado:

- i. Suministrar a la operadora que gestiona el traslado la información y los documentos requeridos en el numeral tercero de este acuerdo.
- ii. Leer el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de gestión de activos* para que su decisión de traslado sea informada.
- iii. Designar a sus beneficiarios en caso de muerte.

Sétimo. De los deberes de información

- i. El formulario, adjunto a este acuerdo, denominado Anexo N° 1, deberá contener, en el espacio previsto para ello, un enlace al folleto informativo publicado en el sitio web de la entidad de destino, previsto en el Artículo 75 del *Reglamento de Gestión de Activos*, publicado en el Alcance N°192 del Diario Oficial La Gaceta del 02 de noviembre de 2018.

SP-A-223-2020

Página 8

Cuando la gestión la realice directamente el afiliado en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, el formulario allí dispuesto deberá contener el enlace referido en el párrafo anterior.

Independientemente del medio utilizado por el afiliado para ello, ninguna solicitud de transferencia podrá llevarse a cabo sin que aquel haya manifestado, expresamente, haber leído el folleto informativo a que se refiere este artículo.

- ii. Una vez firme la afiliación el SICERE este deberá informar al afiliado por correo o SMS que la transferencia se concretó correctamente.

Octavo. Ajustes de afiliación

El ajuste de afiliación se realizará bajo las siguientes condiciones:

- i. Cuando sea resultado de un error en la tramitación de la solicitud de afiliación.
- ii. Cuando se esté ante una solicitud de unificación de números de identificación correctos en SICERE.
- iii. Cuando los Tribunales de Justicia determinen que la solicitud de afiliación no expresa la voluntad del afiliado.

La comunicación de los ajustes se realizará conforme lo descrito en el acápite “*Quinto. De la firmeza de la afiliación*”.

ANEXO N°1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO ENTRE OPERADORAS

Datos del Afiliado	
Identificación	
Nombre	
Entidad de Origen FCL	
Entidad de Origen ROP	

Datos del Apoderado	
Identificación:	
Nombre:	

SP-A-223-2020

Página 9

**FOLLETO INFORMATIVO
Artículo 75 Reglamento Gestión Activos**

Yo, (NOMBRE DEL AFILIADO), número de identificación (número de cédula o número de asegurado), declaro haber leído el folleto informativo de la entidad destino a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos y en fe de lo anterior firmo.

[Espacio para link al Sitio Web Entidad Destino Folleto Artículo 75 Reglamento Activos](#)

Firma Afiliado o Apoderado

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Designo como beneficiario(s) de los recursos correspondientes al ROP a:

	Tipo Ident.	N° Identificación	Nombre beneficiarios	Porcentaje
1				
2				
3				
4				

Firma Afiliado o Apoderado

Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)

Fondo Capitalización Laboral (FCL)

SP-A-223-2020

Página 10

Fecha de Afiliación:	Fecha de Afiliación:
# Formulario:	# Formulario:
Operadora Destino:	Operadora Destino:
_____ Firma Afiliado o Apoderado	_____ Firma Afiliado o Apoderado

FUNCIONARIO RESPONSABLE
Identificación:
Nombre:
_____ Firma funcionario responsable

ANEXO N°2

SOLICITUD DE TRASLADO ENTRE OPERADORAS

FONDO	OPERADORA ORIGEN
BENEFICIOS (ROP)	
BENEFICIOS (VOLUNTARIO)	

PENSIONADO
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center;">ESPACIO PARA FOLLETO INFORMATIVO ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE GESTION DE ACTIVOS</p> </div>
<p>Yo, (nombre del afiliado) _____, cédula de identidad número (número de cédula de identidad) _____, declaro haber leído el folleto informativo de la entidad de destino a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos y, en fe de lo anterior, firmo.</p> <p style="text-align: center;">_____</p>

SP-A-223-2020

Página 11

Firma Afiliado o Apoderado

Designo como beneficiario(s) de los recursos a:

1) _____Nombre_____, _____(tipo documento de identidad) No._____.
Porcentaje: _____%

2) _____Nombre_____, _____(tipo documento de identidad) No._____.
Porcentaje: _____%

3) _____Nombre_____, _____(tipo documento de identidad) No._____.
Porcentaje: _____%

4) _____Nombre_____, _____(tipo documento de identidad No.)_____.
Porcentaje: _____%

Firma del Pensionado

PLAN DE BENEFICIOS (ROP)

Fecha de Afiliación: _____
Formulario: _____
Operadora Destino: _____

Firma del Pensionado

PLAN BENEFICIOS (VOLUNTARIO)

Fecha de Afiliación: _____
Formulario: _____
Operadora Destino: _____

Firma del Pensionado

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Nombre: _____

Identificación: _____

Firma

SP-A-223-2020

Página 12

--

**ANEXO N°3
SOLICITUD DE TRASLADO ENTRE OPERADORAS**

FONDO	OPERADORA ORIGEN
VOLUNTARIO COLONES	
VOLUNTARIO DOLARES	

TRASLADO POR APODERADO

<p>ESPACIO PARA FOLLETO INFORMATIVO ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE GESTION DE ACTIVOS</p>

Yo, (nombre del afiliado) _____, cédula de identidad número (número de cédula de identidad) _____, declaro haber leído el folleto informativo de la entidad de destino a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de Gestión de Activos y, en fe de lo anterior, firmo.

**Datos del Apoderado:*

Nombre: _____

Identificación: _____

Designo como beneficiario(s) de los recursos a:

1) _____ Nombre _____, _____ (tipo documento de identidad) No. _____
Porcentaje: _____ %

2) _____ Nombre _____, _____ (tipo documento de identidad) No. _____
Porcentaje: _____ %

3) _____ Nombre _____, _____ (tipo documento de identidad) No. _____
Porcentaje: _____ %

4) _____ Nombre _____, _____ (tipo documento de identidad) No. _____
Porcentaje: _____ %

SP-A-223-2020

Página 13

<p>_____</p> <p>Firma Afiliado y/o Apoderado*</p>

RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (COLONES)	RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (DOLARES)
Fecha de Afiliación: _____ # Contrato: _____ Operadora Destino: _____	Fecha de Afiliación: _____ # Contrato: _____ Operadora Destino: _____
<p>_____</p> <p>Firma del Afiliado</p>	<p>_____</p> <p>Firma del Afiliado</p>

FUNCIONARIO RESPONSABLE
Nombre: _____
Identificación: _____
<p>_____</p> <p>Firma</p>

2. Vigencia

Rige a partir del 1° de noviembre de 2020.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PRF